



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-714-20

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los decretos de los Poderes Ejecutivos Nacional (Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20 y N° 875/20) y Provincial (N° 2020-04974866 – GDEBA - GPBA y N° 2020-05300813 - GDEBA - GPBA), y las disposiciones adoptadas en consecuencia por la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que la Suprema Corte de Justicia dispuso progresivamente el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de distintas cabeceras departamentales como así también de algunas sedes descentralizadas, criterio que fue acompañado por esta Procuración General al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial también en las dependencias del Ministerio Público.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 66/20 (SPL) dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que dispone -en lo que para el caso interesa destacar- el restablecimiento pleno del servicio de justicia en la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul) a partir del 27 de noviembre del corriente, de conformidad a lo establecido por la Resolución MJGM N° 3087 que aprobó el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio y encuadró al mencionado municipio en fase 4, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de esa sede descentralizada en igual fecha, cumpliendo con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y

seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la sede descentralizada de Tandil (Departamento Judicial Azul) a partir del día 27 de noviembre del corriente, debiendo cumplir con las pautas establecidas por los artículos 2° y 4° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.

Artículo 2°: Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público de la sede descentralizada de Tandil deberán considerar la afluencia del público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-714-20

Artículo 3º: Poner a disposición de las dependencias alcanzadas por el art. 1º, a partir del dictado de la presente, el SIMP Turnos que permitirá gestionar la solicitud de turnos de atención presencial en las dependencias del Ministerio Público.

Artículo 4º: Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 5º: Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

Artículo 6º: Encomendar al Fiscal General, al Defensor General y al Asesor Coordinador del Departamento Judicial Azul, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fuesen requeridos.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

